

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

14101 Resolución de 5 de noviembre de 2014, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM número 184, de 9 de agosto), la cual ha sido modificada parcialmente por Orden de 17 de octubre de 2014 (BORM número 253, de 31 de octubre).

El artículo 18 de la citada Orden establece que el procedimiento para la concesión de las subvenciones en ella reguladas se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Teniendo en cuenta la proximidad del cierre del ejercicio presupuestario 2014, se hace necesario agilizar el procedimiento de concesión, considerando que concurren razones de interés público para aplicar al citado procedimiento la tramitación de urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que atribuye al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación el artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del citado organismo,

Resuelvo:

Aprobar la convocatoria de subvenciones, destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, integrantes de la formación de oferta en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio 2014:

Artículo 1. Objeto, bases reguladoras y tramitación de urgencia del procedimiento.

1. Es objeto de la presente resolución la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación, correspondientes a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores

ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas mediante Orden de 31 de julio de 2012 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación (BORM número 184, de 9 de agosto), modificada parcialmente por Orden de 17 de octubre de 2014 (BORM número 253, de 31 de octubre).

2. Se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo de concesión de subvenciones objeto de convocatoria, reduciendo a la mitad los plazos establecidos en las bases para el procedimiento de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

Artículo 2. Finalidad.

1. La finalidad de esta convocatoria es ofrecer a los trabajadores, tanto ocupados como desempleados, una formación adecuada a las condiciones del mercado de trabajo que atienda a las necesidades de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y para el acceso al empleo.

2. Al mismo tiempo, la formación de oferta tiene como finalidad ofrecer formación a personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional, en aplicación de lo establecido en el artículo 23.2.c) del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Artículo 3.- Programas objeto de la convocatoria y modalidades de impartición.

1. Serán subvencionables con cargo a esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las bases reguladoras, los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados (Modalidad 1) correspondientes a los siguientes programas:

Programa 1. Planes de formación intersectoriales.

Programa 2. Planes de formación intersectoriales para economía social.

Programa 3. Planes de formación intersectoriales para autónomos.

Programa 4. Planes de formación sectoriales, dirigidos a los trabajadores de los sectores productivos establecidos en el Anexo I.

2. Las acciones formativas podrán impartirse de forma presencial, mediante teleformación o de forma mixta.

A efectos de esta convocatoria, las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad se impartirán exclusivamente en la modalidad presencial o teleformación.

La formación mínima que se programe para ser acreditable oficialmente por el Servicio Regional de Empleo y Formación deberá corresponder a módulos de formación completos y deberá realizarse en centros o entidades para la formación acreditados por el SEF. Dichos centros y entidades deberán reunir los requisitos de idoneidad establecidos en los certificados correspondientes en el momento de la entrada en vigor de la presente resolución y mantenerlos durante la ejecución de la actividad formativa.

También podrán programarse unidades formativas de certificados de profesionalidad que serán acumulables para la obtención de una acreditación

parcial acumulable cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Cuando se oferte un certificado de profesionalidad completo se incluirá obligatoriamente el módulo de formación práctica en centro de trabajo.

Artículo 4. Financiación.

1. Las subvenciones que se convocan serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del SEF para el ejercicio 2014, con fondos procedentes de la Administración General del Estado - Ministerio de Empleo y Seguridad Social-Servicio Público de Empleo Estatal-, de conformidad con el siguiente detalle:

Modalidad 1. Planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados:

PROGRAMA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PROYECTO	CUANTIA EUROS	FINANCIACIÓN
				MESS*
1	57.03.00.324A.483.54	40021	460.000,00	100%
2	57.03.00.324A.483.54	40021	65.000,00	100%
3	57.03.00.324A.483.54	40021	55.000,00	100%
4	57.03.00.324A.483.54	40021	420.000,00	100%

*Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

2. Además, se establece un cuantía adicional estimada de 3.000.000,00 euros, para el caso de que se produzca un aumento del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. Este aumento será hecho público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la concesión, mediante la oportuna resolución del Director General del SEF, con indicación de la cuantía exacta que se afecta a la presente convocatoria, así como de su distribución.

Artículo 5. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter excepcional y cuando las circunstancias concurrentes lo aconsejen, se podrá proceder el prorrateo del importe global máximo por programa entre los beneficiarios.

Artículo 6.- Medidas de apoyo a la formación.

Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas subvencionadas podrán solicitar ayudas en concepto de transporte, manutención y alojamiento, en las cuantías y condiciones establecidas en el artículo 3 de la Orden de bases.

Estas ayudas serán objeto de concesión directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 5 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

La concesión de las citadas ayudas estará supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de subvenciones para la realización de planes de formación los siguientes:

1.1. Programa 1. Planes de formación intersectoriales: las Organizaciones Empresariales y Sindicales, de carácter intersectorial, más representativas en el ámbito autonómico, inscritas en el registro de entidades para la formación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

A estos efectos, se entenderá por Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito autonómico, lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, artículo 7.1: a) Los sindicatos de dicho ámbito que acrediten en el mismo una especial audiencia expresada en la obtención de, al menos, el 15 por 100 de los delegados de personal y de los representantes de los trabajadores en los comités de empresa, y en los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas, siempre que cuenten con un mínimo de 1.500 representantes y no estén federados o confederados con organizaciones sindicales de ámbito estatal; b) Los sindicatos o entes sindicales afiliados, federados o confederados a una organización sindical de ámbito de Comunidad Autónoma que tenga la consideración de más representativa de acuerdo con lo previsto en la letra a).

1.2. Programa 2. Planes de formación intersectoriales para economía social: las organizaciones representativas de la economía social que formen parte del Consejo Asesor Regional de Economía Social y figuren inscritas en el registro de entidades para la formación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

1.3. Programa 3. Planes de formación intersectoriales para autónomos: las organizaciones representativas de autónomos inscritas en el registro de entidades para la formación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.1 y 21.2 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, aún no desarrollados reglamentariamente, podrán ser beneficiarios aquellas organizaciones representativas de autónomos que estén integradas en las Organizaciones Empresariales y Sindicales, de carácter intersectorial, más representativas en el ámbito autonómico, así como las asociaciones representativas de autónomos de carácter intersectorial con implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para acreditar la suficiente implantación en dicho ámbito y con carácter intersectorial de las asociaciones representativas de trabajadores autónomos y de sus federaciones, confederaciones y uniones, se deberán certificar los siguientes extremos:

a) Se entiende por carácter intersectorial la asociación correspondiente que cuente con miembros en, al menos, tres sectores de los relacionados en el Anexo de la presente Resolución.

b) Presencia con sede permanente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se entenderá por sede permanente aquella que, de forma continuada en el tiempo, cuente con los recursos humanos y materiales a que se hace referencia en la letra siguiente.

c) Recursos humanos y materiales de las asociaciones representativas de autónomos y de sus federaciones, confederaciones y uniones, así como de las asociaciones de autónomos con convenio de representación permanente, con

la especificación de domicilios sociales y número de trabajadores que prestan servicios en las mismas.

d) Número de trabajadores autónomos afiliados a asociaciones representativas de autónomos y de sus federaciones, confederaciones y uniones, así como de las asociaciones de autónomos con convenio de representación permanente.

La representatividad de las organizaciones representativas de autónomos se acreditará en la forma que indica el apartado 4 del artículo 10 de esta convocatoria.

1.4. Programa 4. Planes de formación sectoriales: las Organizaciones Empresariales y Sindicales representativas en el correspondiente sector en la Región de Murcia, de los establecidos en el Anexo, así como los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal, todas ellas inscritas en el registro de entidades para la formación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

El solicitante que se dirija a varios sectores y que ostente la representatividad requerida en el párrafo anterior para cada uno de ellos, deberá presentar una propuesta conjunta que abarque a esos sectores en función de la agrupación de sectores afines que figura en el Anexo de la presente Resolución, pudiendo dirigirse la referida propuesta a todos los trabajadores pertenecientes a los sectores afines agrupados en la propuesta y de los cuales ostenta la representatividad.

Se entiende por Organizaciones Empresariales representativas en el sector, siempre que tengan una delegación o sucursal en la Región de Murcia:

a. Las que son firmantes del correspondiente convenio colectivo sectorial de ámbito regional en la Región de Murcia.

b. En el caso de que no exista convenio colectivo sectorial de ámbito regional en la Región de Murcia, las entidades integradas en las organizaciones empresariales firmantes del correspondiente convenio colectivo sectorial de ámbito estatal.

c. Las que habiendo concurrido en el ámbito regional a procesos electorales en los que se determinara la representatividad en su sector de actividad, hubieran alcanzado la consideración de organización más representativa en virtud del resultado electoral obtenido.

Se entiende por Organizaciones Sindicales representativas en el sector, siempre que tengan una delegación o sucursal en la Región de Murcia, lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, artículo 7.2: aquellas organizaciones sindicales que aun no teniendo la consideración de más representativas hayan obtenido, en un ámbito territorial y funcional específico, el 10 por 100 o más de delegados de personal y miembros de comité de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de bases, cuando el beneficiario de la subvención, en cualquiera de los programas descritos, sea una persona jurídica, los miembros asociados de ésta que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la condición de beneficiarios, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para ello, en los términos establecidos en el presente artículo.

3. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la Orden, podrán tener la condición de beneficiarios las agrupaciones formadas por las entidades descritas como beneficiarias en los distintos programas, con las entidades que tengan entre sus fines el desarrollo de acciones formativas, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para ello, en los términos establecidos en el presente artículo.

4. Para poder ser beneficiario de las subvenciones que se convocan, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos, además de los específicos de cada programa:

a. No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas. Quedan exceptuadas de la obligación de acreditar este requisito, las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.

b. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c. Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

d. Cumplir los restantes requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

5. Los expresados requisitos serán exigibles, en todo caso, en el momento en que el órgano instructor realice la propuesta de resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11. b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 14,1,e) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones y ayudas convocadas en la presente Resolución serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, incluidas las bonificaciones por formación en las Cuotas de la Seguridad Social que ingresan las empresas, debiendo comunicar el beneficiario su obtención tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9. Participación de los trabajadores.

Podrán participar en las acciones formativas reguladas en la presente Resolución los siguientes colectivos:

1. Los trabajadores asalariados que presten sus servicios en empresas o entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

2. Los trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado.

3. Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial Agrario, así como los incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el del Mar y en cualesquiera otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

4. Se podrán incorporar a las acciones formativas que integren los planes de formación, trabajadores desempleados siempre que su participación no supere el 40% del total de plazas del plan de formación. En los programas 2, 3 y 4, la participación de trabajadores desempleados no podrá superar el 60% de las plazas autorizadas para cada acción o grupo de formación.

5. En los planes de formación sectoriales, podrán participar trabajadores procedentes de sectores en situación de crisis. También podrán participar en estas acciones hasta un 10% de trabajadores de un sector diferente de aquel al que vaya dirigido el plan de formación sobre el total de participantes de cada plan.

6. En los planes de formación intersectoriales, del programa 1, podrán participar hasta un 10% de trabajadores de las Administraciones Públicas y hasta un 10% de trabajadores mutualistas sobre el total de participantes de cada plan.

7. Los alumnos que accedan a acciones formativas como trabajadores desempleados deberán estar inscritos como desempleados o trabajadores agrarios en las Oficinas de empleo de la Región de Murcia, y los que lo hagan como trabajadores ocupados deberán tener su centro de trabajo domiciliado en la Región de Murcia. Estos requisitos deberán cumplirse al inicio de la acción formativa o en su caso, en el momento de su incorporación como alumnos a las acciones formativas.

8. Los trabajadores de empresas de trabajo temporal podrán participar en los planes de formación sectoriales correspondientes a los sectores a los que pertenezcan las empresas donde presten sus servicios.

9. Colectivos prioritarios. Tendrán prioridad para participar en los planes de formación, frente a los demás trabajadores, aquellos que pertenezcan a los siguientes colectivos: los que formen la plantilla de las pequeñas y medianas empresas, especialmente las de menos de cincuenta trabajadores, las mujeres, las personas discapacitadas, los mayores de 45 años, y los trabajadores no cualificados.

Artículo 10. Solicitudes.

1.- Modelo de solicitud. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo aprobado al efecto, mediante Resolución de 20 de septiembre de 2012, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba el formulario electrónico normalizado de la solicitud de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, a través de la aplicación informática GEFE (Gestión de Expedientes de Formación para el Empleo), e irán dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

El registro electrónico de la solicitud requerirá, al menos, la identificación y autenticación del solicitante a través del uso de firma electrónica avanzada de entre las admitidas por la CARM y relacionadas en la página Web <https://sede.carm.es> en la pestaña "Servicios y utilidades", admitiéndose, entre otros, los certificados de firmas electrónicas de la FNMT, Clase 2 CA y el DNI electrónico.

2. Número de solicitudes. El interesado presentará tantas solicitudes como planes de formación pretenda le sean subvencionados con los siguientes límites:

1) Una misma entidad no podrá solicitar, con cargo a esta convocatoria, financiación para la ejecución de más de un plan de formación para un mismo sector o, en su caso, para una misma agrupación de sectores afines de los relacionados en el Anexo de esta convocatoria cuando se trate de ejecutar planes de formación sectoriales (programa 4), según se establece en el artículo 7, apartado 1, punto 1.4 de esta Resolución.

2) Una misma entidad no podrá solicitar financiación para más de un plan de formación que pertenezca al mismo programa de los previstos en el artículo 4, programas 1, 2 y 3.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, sólo se tramitará la solicitud que haya sido presentada en fecha anterior, y en el supuesto de que fuese la misma fecha, aquella cuyo plan de formación contemple un mayor número de trabajadores. En caso de igualdad en la fecha de presentación y número de participantes, se denegarán aquellas solicitudes con menor valoración técnica.

3. Presentación de documentación adicional. Aquella documentación que las entidades solicitantes deban aportar al SEF, con la excepción de la solicitud que será presentada conforme al artículo 10 de la presente convocatoria, serán presentadas en el Registro General del SEF (Avenida "Infante Juan Manuel", número 14, Murcia 30011), en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

4. Documentación. Con independencia de que la solicitud se presente de forma telemática, según el artículo 10 de la presente convocatoria, las entidades para la formación solicitantes presentarán, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la siguiente documentación:

4.1 Para las solicitudes de subvención del Programa 1, para el desarrollo de planes de formación intersectoriales:

a) Organización empresariales: certificado de la Organización Empresarial solicitante que acredite la representatividad requerida, indicando en él la relación de asociaciones que la integran, así como el número de empresas a ellas afiliadas y el número de trabajadores que las componen.

b) Organizaciones sindicales: certificado de representatividad del último cuatrienio expedido por la Oficina Pública de Elecciones de la Dirección General de Trabajo del ámbito de la Región de Murcia.

4.2. Para solicitudes de subvención del Programa 3, para el desarrollo de planes de formación intersectoriales para autónomos:

Las organizaciones representativas de autónomos que estén integradas en las Organizaciones Empresariales y Sindicales, de carácter intersectorial, más representativas en el ámbito autonómico, deberán aportar certificado de la Organización Empresarial o Sindical, de carácter intersectorial, más representativas en el ámbito autonómico en el que se haga constar que la entidad solicitante se encuentra integrada en ella.

Las asociaciones representativas de autónomos de carácter intersectorial con implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán aportar:

a. Títulos de propiedad, de alquiler o cesión de sedes, con la dirección completa y teléfono que acredite la presencia permanente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b. Factura de compra o documento acreditativo equivalente de todos los instrumentos necesarios para el desarrollo ordinario de la actividad, a efectos de la especificación de los recursos materiales.

c. Vida laboral de empresa en el momento de la solicitud, con el fin de acreditar el alta en la Seguridad Social de los trabajadores que presten servicios en la asociación representativa de autónomos o de sus federaciones, confederaciones y uniones, así como de la asociación de autónomos con convenio de representación permanente.

d. Certificado acreditativo del número de trabajadores autónomos afiliados a la asociación representativa de autónomos o de sus federaciones, confederaciones y uniones, así como de la asociación de autónomos con convenio de representación permanente.

e. Declaración responsable del solicitante sobre la veracidad de la información y de los datos por él facilitados.

4.3. Para solicitudes de subvención del Programa 4, para el desarrollo de planes de formación sectoriales:

a) Organizaciones empresariales. Las organizaciones empresariales que sean firmantes del correspondiente convenio colectivo sectorial de ámbito regional en la Región de Murcia, deberán aportar alguno de los siguientes documentos:

- Copia de la publicación del Convenio Colectivo en el que quede constancia que son firmantes del mismo.

- Certificado de las organizaciones firmantes del convenio colectivo expedido por la Oficina Pública de Elecciones de la Dirección General de Trabajo del ámbito sectorial correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de que no exista convenio colectivo sectorial de ámbito regional en la Región de Murcia, deberán aportar certificado de la organización empresarial firmante del correspondiente convenio colectivo sectorial de ámbito estatal en el que se haga constar que la entidad solicitante se encuentra integrada en ella.

Por último, en aquellos casos en los que las organizaciones empresariales hayan concurrido en el ámbito regional a procesos electorales en los que se determinara la representatividad en su sector de actividad, deberán aportar acta en el que conste que han alcanzado la consideración de organización más representativa en virtud del resultado electoral obtenido.

b) Organizaciones sindicales. Deberán aportar certificado de las últimas elecciones sindicales celebradas expedido por la Oficina Pública de Elecciones de la Dirección General de Trabajo del ámbito sectorial correspondiente.

5. Especialidades formativas. Las entidades para la formación interesadas en impartir formación de especialidades formativas que precisen acreditación o inscripción previa, deberán contar con centros de formación inscritos o

acreditados para impartir dicha formación en el momento de publicación de esta convocatoria, o bien, haber presentado la correspondiente solicitud de homologación antes de dicha fecha.

Cuando las solicitudes se refieran a certificados de profesionalidad impartidos mediante teleformación deberá aportarse, durante el plazo de presentación de solicitudes, la documentación que acredite que la entidad dispone de plataforma virtual de aprendizaje autorizada por el Servicio Público de Empleo Estatal.

6. Subsanación. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la presente Resolución, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de 5 días, indicándole que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ- PAC).

Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 12. Órgano instructor.

El órgano instructor será la Subdirección General de Formación del SEF, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento el Servicio competente en materia de Programación de Acciones y Proyectos, el cual formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe motivado en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los interesados cumplen los requisitos necesarios para ser beneficiarios. Dicho informe será elevado a la Comisión Técnica de Valoración.

Artículo 13. Comisión Técnica de Valoración.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de subvención, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, cuya composición, funciones y normativa estará a lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden de Bases.

Artículo 14. Criterios de valoración de las solicitudes de subvención.

1. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

Para los planes de formación de los programas 1 a 4, se tendrá en cuenta, además de la valoración técnica basada en los criterios siguientes, la población ocupada a la que va dirigida el plan de formación y la representatividad que ostenta la entidad sobre dicha población.

El estudio de las solicitudes se basará en la valoración comparada de aquellas que se refieran a una misma especialidad y la programación final de la oferta formativa se ajustará en todo caso a criterios de distribución proporcional de los recursos formativos entre los diferentes municipios de la Región de Murcia en función de la población ocupada registrada en cada uno de ellos y el volumen y características de su actividad productiva.

Criterios	Hasta
Trayectoria de la entidad en materia de formación vinculada al SEF	40 puntos
Evaluación de la calidad de la formación desarrollada en años anteriores	50 puntos
Certificación en sistemas de gestión de la calidad	30 puntos
Vinculación con las directrices del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007-2013, así como con el II Pacto por la Estabilidad en el Empleo.	20 puntos
Calidad global del plan de formación	50 puntos
Incorporación de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad y/o profesiones reguladas	30 puntos
Adecuación de la oferta formativa del plan de formación a las acciones formativas prioritarias establecidas en la Disposición adicional cuarta de la convocatoria.	30 puntos
Adecuación de la oferta formativa del plan de formación a las necesidades específicas del ámbito o sector según el plan de referencia sectorial estatal o relación de acciones prioritarias para los planes intersectoriales	50 puntos
Territorialización de las acciones formativas de modalidad presencial	50 puntos
Nivel de vinculación de las acciones de formación con el sector (1)	50 puntos
Nivel medio de ejecución del plan en los dos ejercicios anteriores	(2)

(1) En los planes de formación sectorial, no se podrá superar el 20% de participantes del total del plan en acciones de formación de carácter transversal. Dicha limitación se deberá respetar en la reformulación y en las posteriores modificaciones del plan de formación.

(2) El nivel de ejecución se calculará con el número de alumnos formados frente al total de plazas autorizadas en el plan de formación. Para niveles de ejecución superiores al 80% no se aplicará ninguna penalización. Para niveles de ejecución entre el 60% y el 80% se penalizará el plan de formación con una reducción igual a la mitad del porcentaje no ejecutado sobre el importe de la subvención que le hubiera correspondido. Para niveles de ejecución inferiores al 60% se aplicará un porcentaje de reducción sobre el importe de la subvención que le hubiera correspondido igual al porcentaje del plan no ejecutado. No computarán, en el cálculo del nivel de ejecución, las renunciaciones a desarrollar acciones formativas que se produzcan antes de los tres últimos meses del plazo de ejecución del plan de formación.

Artículo 15. Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.

1. El órgano instructor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión Técnica de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede de la Subdirección General de Formación (situada en calle del Transporte, s/n, Murcia, CP 30011), sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). Asimismo, y a efectos meramente informativos, será expuesta en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

En virtud del artículo 1.2 por el que se declara la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de concesión, publicada la propuesta de resolución provisional los interesados dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para que efectúen las alegaciones que estimen oportunas y en su caso, acepten o rechacen la propuesta.

2. La entidad de formación podrá aceptar la propuesta de resolución provisional incluyendo modificaciones en el plan vinculado a la propuesta de concesión.

En todo caso, la reformulación en los programas 1 a 4 deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, según los siguientes criterios:

a) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta el porcentaje de participantes en las acciones del plan de formación que tengan la

condición de prioritarias, con las condiciones que se establezcan en la propuesta de resolución provisional. Así mismo, se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de participantes previstos en cada una de ellas. Dicha modificación deberá respetar el porcentaje de participantes en las acciones que tengan la condición de prioritarias según el plan de referencia y cualquier otro límite o condición indicada expresamente en la propuesta de resolución.

b) En ningún caso, se podrán incluir acciones formativas no admitidas, ni modificar la duración o modalidad de las aceptadas.

En caso de que el importe total del plan modificado y aceptado por la entidad de formación sea inferior al propuesto, la resolución de concesión se hará por el menor de los importes. Si el importe total del plan modificado y aceptado resulta superior al propuesto, la resolución de concesión se hará por el menor de los importes, asumiendo la entidad de formación la diferencia.

3. Innecesariedad del trámite de audiencia. El trámite de audiencia no será necesario cuando el importe de la propuesta de resolución provisional coincida con el importe solicitado, o bien, cuando no sean tenidos en cuenta nuevos hechos o documentos distintos a los aportados por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 16. Propuesta de resolución definitiva.

1. Transcurrido el plazo concedido para trámite de audiencia y vistas las alegaciones formuladas en su caso, el órgano instructor elevará al Director General del SEF la propuesta de resolución definitiva para su aprobación.

2. La resolución de concesión será motivada de acuerdo con las bases reguladoras, y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con expresión del objeto y de la cuantía de la subvención otorgada, e indicación de la fuente de financiación y en su caso, de si está cofinanciada por el Fondo Social Europeo, así como el plazo y la forma de justificación y demás condiciones y requisitos exigidos, fijándose, para las acciones de formación incluidas en los planes de formación, las cuantías máximas de los costes elegibles a las que se refiere el artículo 6 de la Orden de 31 de julio de 2012, de bases.

3. Además, la resolución de concesión incluirá las solicitudes que han resultado desestimadas, indicando el motivo o motivos de su desestimación, así como las solicitudes que quedan en reserva y que podrán ser objeto de inclusión en sucesivas programaciones complementarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartados 4 y 5 de la Orden de bases.

4. Dicha resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede de la Subdirección General de Formación, sustituyendo a la notificación individual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). Asimismo, y a efectos meramente informativos, será expuesta en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que, contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado organismo.

5. Plazo de resolución. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.2 que declara la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de concesión, el plazo máximo para resolver y publicar la resolución recaída en el procedimiento será de tres meses siguientes al de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6. Silencio Administrativo. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), y 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver de forma expresa.

7. Publicidad de las subvenciones concedidas. El órgano administrativo concedente publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la relación de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, según dispone el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17.- Plazo de ejecución.

El plazo para la ejecución de los planes de formación será de 11 meses a contar desde la fecha de publicación de la resolución de concesión.

En el supuesto de concesión del pago anticipado de la subvención, la entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de ejecución de 11 meses improrrogables, contados a partir de la fecha de pago del anticipo, plazo que será aplicado de oficio por el SEF, sin necesidad de solicitud previa.

Disposición adicional primera.

Los planes de formación sectoriales dirigidos a un sector productivo de los establecidos en el Anexo, podrán incluir acciones formativas dirigidas a trabajadores de actividades que, aun no encontrándose dentro del citado sector productivo, se encuentren dentro del ámbito funcional del correspondiente convenio colectivo del que sea firmante la entidad de formación solicitante y que le permite solicitar un plan de formación en ese sector.

Disposición adicional segunda.

Las entidades para la formación podrán solicitar subvenciones para el desarrollo de acciones formativas, incluidas en planes de formación, de las especialidades incluidas en el fichero de especialidades, establecido en el artículo 9 de la Orden de bases reguladoras, o de especialidades presentadas por la entidad de formación hasta el momento de presentar la solicitud de subvención, a excepción de aquellas que requieran inscripción o acreditación previa que se estará a lo establecido en el artículo 10.5 de esta resolución.

No serán subvencionables aquellas acciones de formación de especialidades presentadas por las entidades para la formación que cuenten ya en el fichero de especialidades con una especialidad de similar contenido.

Disposición adicional tercera.

A los efectos de esta convocatoria, serán consideradas acciones prioritarias aquellas que tengan tal consideración dentro del plan de referencia sectorial o de acciones prioritarias intersectoriales en la última convocatoria de ámbito estatal aprobada a la fecha de publicación de esta resolución. Podrá consultarse



la relación de estas acciones en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia (www.sefcarm.es). Igualmente, tendrán la condición de acciones prioritarias las que se encuentran dentro de las áreas prioritarias siguientes: internacionalización de la empresa, emprendimiento, innovación y desarrollo tecnológico de los procesos productivos.

Disposición final.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 5 de noviembre de 2014.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López Fuensalida.

ANEXO I
Sectores productivos para planes de formación sectoriales

Agrupación de sectores afines	Sector
Actividades físico-deportivas	Instalaciones deportivas
Administración	Despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales Gestión y mediación inmobiliaria (12) Gestorías administrativas Oficinas y despachos <i>Oficinas de cámaras, colegios, asociaciones, federaciones e instituciones</i> <i>Despachos profesionales</i> <i>Corredores de comercio</i> <i>Notarías</i> <i>Agentes de cambio y bolsa</i> <i>Oficinas y despachos en general</i> <i>Mercado de valores</i> Registradores de la propiedad y mercantiles
Agrarias	Granjas avícolas y otros animales Jardinería Producción, manipulado y envasado para el comercio y exportación de cítricos, frutas, hortalizas, flores y plantas vivas Sector agrario, forestal y pecuario
Agua	Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua
Artes gráficas	Artes gráficas, manipulados de papel y cartón, editoriales e industrias afines Prensa diaria Prensa no diaria
Comercio y marketing	Aparcamientos y garajes Comercio Estaciones de servicio Grandes almacenes Telemarketing
Edificación y obra civil	Construcción Derivados del cemento Empresas productoras de cementos Ferralla Yesos, escayolas, cales y sus prefabricados
Educación	Autoescuelas Centros de asistencia y educación infantil Centros de educación universitaria e investigación Centros y servicios de atención a personas con discapacidad Colegios mayores universitarios Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos Enseñanza privada



Energía	Sector de la industria eléctrica (1) (7)
Finanzas y seguros	Banca (2) Cajas de ahorros Sociedades cooperativas de crédito Entidades aseguradoras, reaseguradoras y mutuas de accidentes de trabajo Establecimientos financieros de crédito Mediación en seguros privados
Frío industrial–instalación y mantenimiento	Frío industrial
Hostelería y turismo	Agencias de viajes Alquiler de vehículos con y sin conductor Empresas organizadoras del juego del bingo (3) Hostelería
Imagen personal	Peluquerías, institutos de belleza, gimnasios y similares
Imagen y sonido	Artistas y técnicos en salas de fiestas, bailes y discotecas Empresas de publicidad Exhibición cinematográfica Industrias fotográficas Producción audiovisual
Industrias alimentarias	Conservas vegetales Industrias cárnicas Industrias de alimentación y bebidas (6) Mataderos de aves y conejos
Industrias extractivas	Minería
Informática y comunicaciones	Empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones
Madera, mueble y corcho	Corcho Madera
Medioambiente	Residuos sólidos urbanos y limpieza viaria Mantenimiento y conservación de instalaciones acuáticas Recuperación de residuos y materias primas secundarias
Metal	Metal
Pesquera	Pesca y acuicultura
Química	Industrias químicas Pasta, papel y cartón Perfumería y afines
Sanidad	Oficinas de farmacia Sanidad Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia
Seguridad	Servicios de prevención ajenos Seguridad privada
Servicios (otros)	Limpieza de edificios y locales Servicios diversos (4) (5) (11) <i>Empleados de fincas urbanas</i> <i>Servicios funerarios</i> <i>Limpieza, lavado y planchado de ropa</i> <i>Actividades recreativas</i> <i>Gestión de salas de espectáculos</i>
Servicios a las empresas	Empresas consultoras de planificación, organización de

	empresas y contable Empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos Empresas de trabajo temporal
Servicios sociales	Acción e intervención social Servicio de atención a personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal
Textil, confección y piel	Curtido Industria de calzado Marroquinería, repujados y similares Textil y de la confección
Transportes	Actividades anexas al transporte <i>Transitarios, consignatarios y agencias de aduanas</i> Entrega domiciliaria (10) Estiba y desestiba Grúas móviles autopropulsadas Marina mercante Puertos del Estado y autoridades portuarias Transporte de viajeros por carretera (8) (9) Transporte aéreo Transportes de mercancías por carretera (8) (9)
Vidrio y cerámica	Fabricación de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas y afines Industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias de la cerámica y el comercio exclusivista de los mismos materiales Tejas y ladrillos

(1) Extracción de crudos de petróleo y gas natural; Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas; Coquerías; Refino de petróleo; Producción de gas y vapor de agua caliente.

(2) Otras entidades financieras.

(3) Casinos y salas de juegos de azar.

(4) Actividades de servicios auxiliares.

(5) Actividades del servicio doméstico.

(6) Industria del tabaco.

(7) Energías renovables.

(8) Transporte por ferrocarril y otros tipos de transporte regular (teleférico, funicular y cremallera).

(9) Autopistas de peaje y otras vías de peaje.

(10) Actividades postales y de correos.

(11) Parques temáticos.

(12) Actividades inmobiliarias por cuenta propia.